

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1208

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJÍA
DEMANDADO: LAUREANO BOLAÑOS
RADICADO: 760014003002-2023-00237-00

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda verbal sumaria, y una vez revisada la misma, se observa que este Juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho, es importante mencionar que la presente demanda no posee una cuantía, pues, como bien se ha señalado en la misma, lo único que se pretende es que el demandado proceda con la reestructuración del crédito, sin que exista alguna pretensión económica.

Por lo anterior, resulta claro que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el art. 15 del C. G. del P. que prevé que *“Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción. (...) Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria. (...) Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil. (...)”*, pues resulta evidente que los asuntos asignados expresamente al Juez Civil Municipal son aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía¹ y de menor cuantía², sin que pueda enmarcarse, dentro de estos, el presente proceso, pues, como se mencionó, la presente demanda no posee una cuantía para establecer la respectiva competencia de este Juzgado para avocar su conocimiento.

En consideración de lo dicho previamente, se rechazará la presente demanda y se ordenará su envío al Juez Civil del Circuito sin que sean necesarias más consideraciones al respecto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Núm. 01 del art. 17 del C. G. del P.

² Núm. 01 del art. 18 del C. G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI, a través de la Oficina de Reparto, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300237